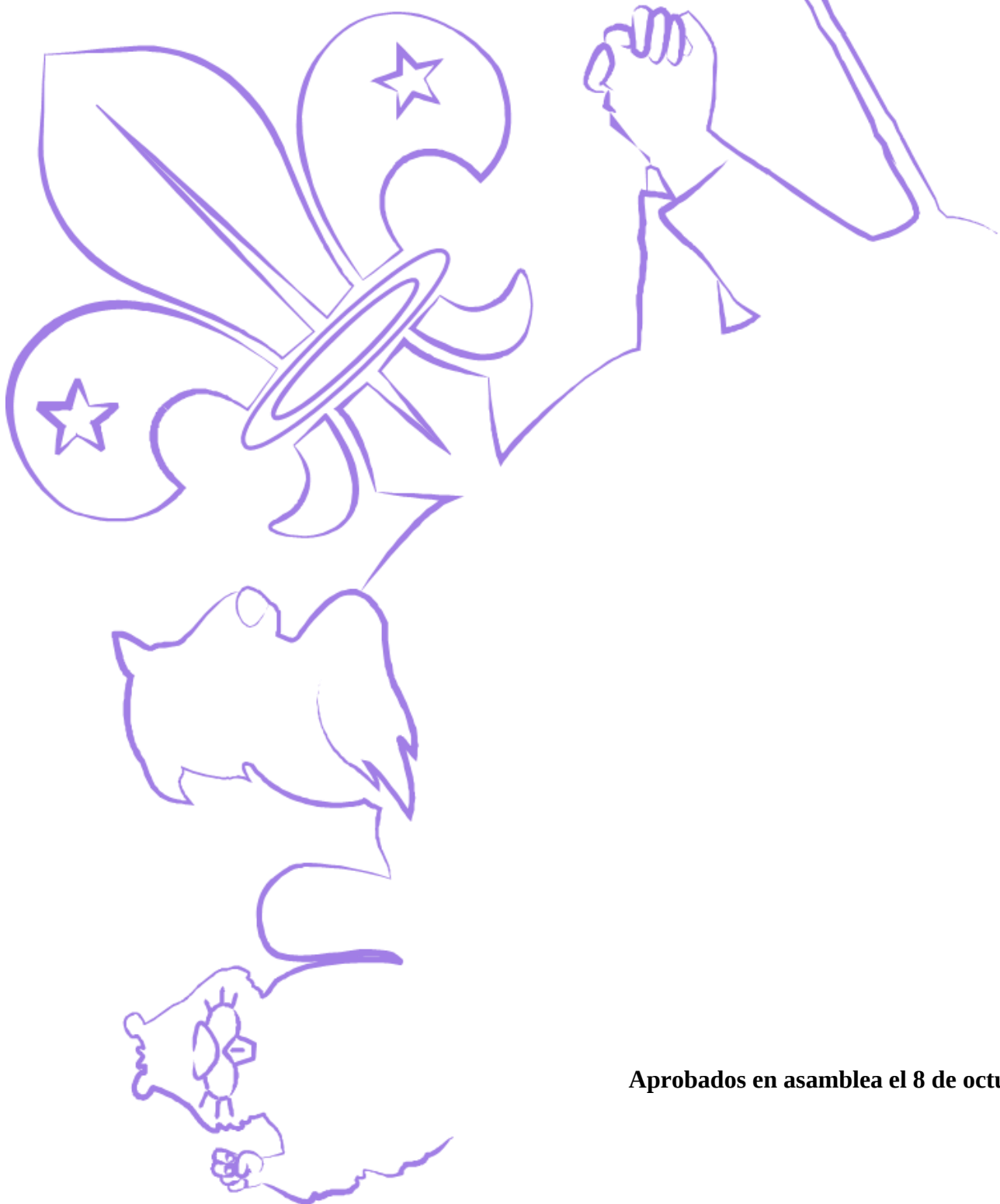


ESTATUTOS

GRUPO SCOUT WANCHE 425



Aprobados en asamblea el 8 de octubre 2022

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS, MÉTODO, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL.

CAPITULO IV: COMITÉ EJECUTIVO.

CAPITULO V: LOS ASOCIADOS.

CAPITULO VI: CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

CAPITULO VII: DISOLUCIÓN.

CAPITULO VIII: OTRAS DISPOSICIONES.

DISPOCIONES ADICIONALES

ESTATUTOS “GRUPO SCOUT WANCHE 425”.

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS, MÉTODO, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1. Denominación.

1.- La Asociación “Grupo Scout Wanche 425” (en adelante la Asociación) es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa, para jóvenes y niños, no lucrativa, plural en sus creencias y manifestaciones espirituales, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los fines, principios y métodos del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Lord Baden Powell, cuyo contenido se redacta en los artículos 2, 3 y 4 de estos Estatutos.

2.- La Asociación se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por las normas concordantes por las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Fines y actividades.

1.- La Asociación tiene como objetivo primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes que la componen, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales; como personas y ciudadanos responsables, miembros de su comunidad local, autonómica, nacional e internacional.

2.- Para la consecución de estos fines propone todo tipo de actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de sus fines.

Artículo 3. Principios.

1.- La Asociación suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948) y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña (Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989).

2.- La Asociación asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

- a) Un compromiso social. Lo que supone participar en el desarrollo de la sociedad, dentro del respeto de la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la naturaleza.
- b) Un compromiso espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Ahora bien, si se adopta una creencia concreta, el scout la asume consecuentemente y la pone en práctica en su día a día.
- c) Un compromiso personal. Para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y auto exigencia.

3.- La Asociación, así como cada uno de los asociados a ésta, se adhieren a la Ley y a la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial. También se adhieren al Compromiso Asociativo

de ASDE- Exploradores de Madrid, que es reflejo e identificación de los ideales y personalidad de la Asociación.

Artículo 4. Método.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout como sistema de auto educación progresiva.

Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en el local situado en la calle Montero 42 Es:1 Pl:00 Pt: B 28934 Móstoles y su ámbito de actuación comprende el municipio de Móstoles.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6. Órganos de gobierno y representación.

La Asociación contará con, al menos, los siguientes órganos de carácter interno:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Grupo.
- c) Comité Ejecutivo.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7. Definición.

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación, en ella residen todas las facultades de gobierno.

Artículo 8. Composición.

La Asamblea General está formada por todos los socios de la Asociación, siendo los menores de edad representados por sus tutores legales.

Artículo 9. Funciones.

1.- La Asamblea General Ordinaria tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Nombrar al Comité Ejecutivo y sus cargos, administradores y representantes, así como a sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Conocer la memoria de actividades, que estará desarrollada por áreas de responsabilidad o trabajo, y aprobar las líneas de actuación.
- e) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- f) Aprobar sanciones o la expulsión de socios a propuesta del Consejo de Grupo.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Estudiar y aprobar las líneas educativas de la Asociación.

k) Cualquier otra función, que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, que la Asamblea General Ordinaria estime oportuno asumir para la buena marcha de la Asociación.

2.- La Asamblea General Extraordinaria tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 10. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Asamblea General se establecerá en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO IV: COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 11. Definición.

El Comité Ejecutivo constituye la Junta Directiva de la Asociación. Es el órgano ejecutivo y de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y del Consejo de Grupo.

Artículo 12. Composición.

1.- El Comité Ejecutivo está integrado por:

- a) Presidente de la Asociación
- b) Vicepresidente de la Asociación (el cargo puede estar ocupado por dos personas si así lo decide la asamblea general, aunque tendrán un solo voto en el Comité)
- c) Secretario de grupo.
- d) Tesorero de grupo.
- e) Coordinadores de sección elegidos en asamblea.
- f) Vocales (un máximo de tres).

2.- Todos los cargos que componen el Comité Ejecutivo serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Ordinaria entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

3.- Su mandato tendrá una duración de 1 año.

Artículo 13. Funciones.

1.- El Comité Ejecutivo tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a supervisión de la Asamblea los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra función que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General o del Consejo de Grupo.

2.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo de Grupo y el Comité Ejecutivo.
- c. Dirigir las deliberaciones de las anteriores.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Velar porque en el Grupo se sigan los principios del Escultismo, aconsejando y orientando las acciones educativas según el Método Scout
- f. Presentar a la Asamblea de Grupo la memoria de la Asociación, así como la línea educativa y las líneas generales de actuación.
- g. Supervisar, coordinar e impulsar la actuación de los diferentes servicios del Grupo.
- h. Autorizar los documentos que se remitan en nombre del grupo a otras personas o instituciones
- i. Dirigir los servicios administrativos del Grupo y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias del Grupo
- j. Gestionar el equipo de Scouters y Cargos de Grupo.
- k. Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo
- l. Es el máximo responsable del Proyecto y Programa Educativo de Grupo, ayudando y orientando al equipo de Scouters en la elaboración, ejecución práctica y evaluación del mismo.

3 - El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Asumir las funciones del presidente en ausencia de éste.
- b. Revisar las programaciones de actividades de las secciones velando por que sigan la línea educativa de la Asociación.
- c. Realizar el seguimiento de los monitores y coordinadores en prácticas junto al presidente.
- d. Mediar en la resolución de conflictos dentro del Consejo de Grupo.

4 - El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Custodiar los libros de actas, registros, ficheros, documentación de los seguros y demás documentación del Grupo
- b. Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- c. Expedir certificaciones, llevar ficheros y custodiar la documentación de la entidad; remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- d. Actuar como secretario de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

5 - El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a. Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- b. Ratificar con su firma los pagos que ordene el presidente.
- c. Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el presidente/a de Grupo

6 - Los coordinadores de sección tendrán las siguientes funciones:

- a. Alcanzar, con el resto del equipo de sección, los Objetivos Educativos de la Sección del Programa Educativo de Grupo.
- b. Coordinar el equipo de Sección, siendo responsable de la planificación, realización y evaluación de todas las actividades.
- c. Integrar y colaborar en la formación de los nuevos Scouters de la Sección
- d. Coordinar el reparto de tareas, motiva y hace el seguimiento del resto de Scouters
- e. Velar por la implantación de las líneas educativas aprobadas por la Asamblea General.
- f. Dotar, desarrollar y administrar los recursos pedagógicos de la Asociación.

7 - Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Ejecutivo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité o la Asamblea les encomiende.

Artículo 14. Funcionamiento.

El funcionamiento interno del Comité Ejecutivo se establecerá en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO V: LOS ASOCIADOS.

Artículo 15. Requisitos para asociarse.

1.- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2.- Asimismo podrán pertenecer a la Asociación los menores de edad, con el consentimiento expreso de sus tutores legales.

Artículo 16. Clases de asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De Honor, que serán las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedores de tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación. El nombramiento corresponde al Consejo de Grupo.
- d) Juveniles, que serán los menores de edad.

Artículo 17. Derechos de los asociados.

1.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- b) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de la forma que se establece en estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior que lo desarrolla y la normativa vigente.
- c) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Comité Ejecutivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Cualquier otro que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el descrito en el apartado b de este artículo.

Artículo 18. Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Cualquier otro que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 19 - Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Grupo o al Presidente de la asociación.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d. Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los Estatutos y normas de la Asociación.

CAPITULO VI: CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 20. Obligaciones documentales y contables.

1.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2.- En libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos.

3.- Para un mejor funcionamiento, tesorero y presidente tendrán acceso indistinto a las cuentas bancarias de la Asociación.

Artículo 21. Patrimonio inicial y cierre de Ejercicio.

1.- La Asociación carece de patrimonio inicial.

2.- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el 30 de septiembre del año en curso.

CAPITULO VII: DISOLUCIÓN.

Artículo 22. Acuerdo de disolución.

1.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

2.- El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 23. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a una Entidad sin ánimo de lucro, perteneciente a ASDE- Exploradores de Madrid, previamente designada por la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución.

CAPITULO VIII: OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 24. Reglamento de Régimen Interior.

Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento de Régimen Interior, cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea General Ordinaria, que desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que considere necesaria la regulación reglamentaria, y que en ningún caso puede contravenir ni alterar el sentido de los Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Interpretación y subsidiariedad de normas.

1.- La interpretación de los presentes Estatutos y de su Reglamento de Régimen Interior corresponde al Consejo de Grupo, pudiendo el Comité Ejecutivo adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión del Consejo o de la Asamblea.

2.- En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.